



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

OFICINA DEL SECRETARIO

1 de agosto de 2008

CARTA CIRCULAR NÚM. 6 -2008-2009

Subsecretarias, Secretaria Asociada de Educación Especial, Directora Ejecutiva del Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas, Secretarios Auxiliares, Directores de Programas, Oficinas y Divisiones, Directores de las Regiones Educativas, Supervisores Generales, Superintendentes de Escuelas, Superintendentes Auxiliares, Supervisores de Zona, Directores de Escuela, Maestros, Maestros Bibliotecarios, Trabajadores Sociales y Consejeros Escolares

POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LA LIBRE SELECCIÓN DE ESCUELAS EN LOS DISTRITOS ESCOLARES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación de Puerto Rico aspira a que todos los estudiantes reciban una educación de excelencia que les permita enfrentar los retos que nos presenta la sociedad moderna. Para lograr esta aspiración, el proceso educativo que se desarrolla en cada escuela debe responder a las necesidades, talentos e intereses de los alumnos. Nuestra agencia tiene el compromiso de proveer oportunidades educativas, recursos y servicios de calidad para todos los estudiantes del sistema escolar. Además, es de suma importancia que las madres, padres y encargados y toda la comunidad escolar se integren al proceso educativo y participen activamente en la toma de decisiones que influyen en el aprovechamiento académico de sus hijos.

Uno de los derechos más importantes que tienen las madres, padres y encargados es el de seleccionar una escuela en la que sus hijos tengan las oportunidades y los recursos que mejor respondan a sus necesidades particulares. El Departamento de Educación tiene el deber de ofrecer opciones para seleccionar escuelas que cumplan con las expectativas de las madres, padres y encargados. Esta carta circular establece la política pública y define un programa para implantar la libre selección de escuelas en los distritos escolares del Departamento de Educación. En la Carta Circular Núm. 1-2003-2004 se establecen las normas y procedimientos relacionados con la opción de escuela segura que exige la Ley 107-110: *No Child Left Behind*.

A. Base legal

Esta política se establece para cumplir con la Ley de Educación Elemental y Secundaria de 1965 (ESEA, por sus siglas en inglés), según fue enmendada por la Ley 107-110: *No Child Left Behind* (NCLB) del 2001 (20 U.S.C.A. 6301 et.seq.), y responde específicamente a las secciones 1903(b), a la 1116(b) E (ii), 9532 y a la 1117 de la Ley ESEA. Además, la Ley Núm. 149: Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico, en su Capítulo II, Artículo 2.01, Inciso d, integra a las madres, padres y encargados en el proceso educativo de sus hijos.

B. Principios generales de política pública sobre la libre selección de escuelas ¹

1. El programa de libre selección de escuelas tiene el propósito de ofrecer a los estudiantes matriculados en una escuela con programa de Título I, que esté por lo menos, en el primer año de mejoramiento escolar² (llamada "escuela de origen" en esta carta circular) la oportunidad de asistir a otra escuela que no esté en mejoramiento (llamada "escuela receptora" en esta carta circular).
2. La libre selección de escuelas es una oportunidad que tienen las madres, padres y encargados de cambiar a sus hijos de una escuela en mejoramiento a una que no lo esté.
3. El programa de libre selección de escuelas ofrece a los estudiantes los servicios de transportación que sean necesarios para poder transferirse de una escuela a otra, según se describe en la Sección G.
4. Si la escuela de origen está, por lo menos, en el segundo año de mejoramiento, las madres, padres y encargados podrán seleccionar entre el programa de libre selección de escuelas o mantener al estudiante en el mismo plantel, pero participando en el programa de servicios educativos suplementarios³.
5. La oficina del superintendente de escuelas divulgará a las madres, padres y encargados, durante el mes de julio, la lista con las opciones de las escuelas receptoras, incluyendo información sobre el aprovechamiento académico en cada una de éstas. Indicará, además, que el Departamento de Educación proveerá servicios de transportación luego que la solicitud de transferencia sea aprobada.
6. Cuando no sea posible transferir a todos los estudiantes a la escuela de su primera selección o cuando no haya suficientes fondos para proveer la transportación a todos los estudiantes se les dará prioridad a los que tienen de

¹ La política pública sobre la libre selección de escuelas aplicable a los estudiantes que reciben servicios del Programa de Educación Especial se detalla en la Sección F de este documento.

² La ley NCLB establece que una escuela está en mejoramiento escolar cuando no ha tenido progreso anual adecuado por dos años consecutivos. Con cada año adicional sin progreso adecuado, la escuela en mejoramiento se clasifica en subcategorías, para las cuales hay diferentes requisitos en la ley NCLB.

³ Para obtener más información, vea <http://www.ed.gov/policy/elsec/guid/suppsvcsguid.doc>

- bajo aprovechamiento escolar y proceden de familias que estén bajo el nivel de pobreza, según se establece en la Sección D.
7. El programa de libre selección de escuelas es un componente importante del sistema de apoyo y planes de acción que los distritos escolares diseñan para apoyar a las escuelas bajo su jurisdicción.
 8. Las responsabilidades de los distintos niveles del Departamento de Educación en relación a la libre selección de escuelas se encuentran en el Anejo 3.

C. Aspectos de calendario y duración

1. Una lista con las opciones de escuelas receptoras y una descripción detallada de éstas debe divulgarse a las madres, padres o encargados dos (2) semanas antes del inicio de cada año escolar. El superintendente de escuelas enviará una carta a las madres, padres o encargados notificándoles que la escuela en la que estudian sus hijos está en mejoramiento (y la clasificación específica de ésta) o que es persistentemente peligrosa y que, por lo tanto, sus hijos cualifican para participar en el programa de libre selección de escuelas.
2. La madre, el padre o encargado del estudiante deberá ser orientado por el personal del distrito escolar sobre los beneficios de participar en este programa, así como de otras alternativas que el Departamento les ofrece. Para que la información sobre selección de escuelas llegue a tiempo, el Departamento de Educación se asegurará de enviar por correo, a las escuelas y hogares, los resultados del índice de Progreso Anual Adecuado (AYP, por sus siglas en inglés) de las escuelas y su clasificación específica, cuando así aplique, por lo menos dos (2) semanas antes del inicio de cada año escolar.
3. Sólo en situaciones excepcionales en las que, por causas justificadas, no se haya podido completar a tiempo la decisión sobre el índice de AYP de cada escuela, se permitirá que se ejerza la opción de libre selección una vez haya comenzado el año escolar, no más tarde de la tercera (3^a) semana del mes de agosto.
4. El Departamento de Educación ofrecerá la opción de libre selección de escuelas hasta el momento en que el plantel salga de la clasificación de escuela en proceso de mejoramiento escolar. Se proveerán los servicios de transportación de acuerdo con la política vigente que así aplique.
5. Una vez que un estudiante es transferido a otra escuela tendrá derecho a mantenerse en ésta hasta que complete los requisitos del grado más alto que la escuela ofrece. Sin embargo, su madre, padre o encargado puede optar por solicitar que regrese a la escuela de origen, en el próximo año escolar, si esto redundaría en beneficio del estudiante y la escuela de origen tiene cabida para admitirlo.

6. Si la escuela de origen deja de ser clasificada como escuela en mejoramiento durante el tiempo en que un estudiante está transferido a otra escuela, el estudiante transferido no tendrá derecho a continuar recibiendo servicios de transportación. La terminación de este servicio se hará de forma flexible para permitir a los padres identificar otras opciones de acuerdo al Reglamento de Transportación vigente.

D. Elegibilidad de estudiantes y notificación a las madres, padres y encargados

1. Todos los estudiantes matriculados en escuelas con programa de Título I que están, por lo menos, en su primer año de mejoramiento son elegibles para participar en el programa de libre selección de escuelas. Esto aplica tanto a las escuelas *Schoolwide* como *Targeted Assisted School (TAS)*. En el caso de que la escuela esté en la modalidad TAS, todos los estudiantes (y no sólo los que reciben servicios de Título I) tienen la oportunidad de transferirse a otra escuela.
2. Los estudiantes que tienen bajo aprovechamiento escolar y proceden de familias que estén bajo el nivel de pobreza tendrán prioridad para recibir los servicios de este programa. Esta prioridad incluirá las decisiones sobre transferencia a escuelas de primera opción y servicios de transportación cuando el presupuesto no permita atender a todos los estudiantes, según se establece en el Reglamento de Transportación vigente.
3. El estatus de bajo aprovechamiento para propósitos de asignar prioridad en este programa se definirá de acuerdo a los resultados de las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA) y el estatus de nivel de pobreza de acuerdo a los requisitos del Programa de Título I. La prioridad se establecerá utilizando el nivel socioeconómico y el resultado del rango percentil de cada estudiante en las PPAA en cada área programática.
4. La notificación a las madres, padres y encargados sobre la opción de beneficiarse de este programa debe realizarse, por lo menos, dos (2) semanas antes del inicio del curso escolar, ser clara e incluir la lista de escuelas disponibles para transferencia (con la información sobre la ejecución de los estudiantes en esas escuelas). La misma puede ser mediante carta enviada por el superintendente de escuelas, así como por otros medios de difusión masiva. Esta comunicación incluirá información sobre la ejecución en las escuelas identificadas para transferencia del mismo distrito escolar y la disponibilidad de servicios de transportación. Esto garantizará que las madres, padres o encargados cuenten con los criterios necesarios para tomar decisiones sobre la escuela a la que interesan transferir a sus hijos.
5. El superintendente auxiliar de Título I estará disponible para orientar a las madres, padres o encargados sobre las opciones de transferencia que tienen sus hijos en el distrito y las consideraciones que deben tomar en cuenta antes de decidir.

6. Las madres, padres o encargados tendrán hasta diez (10) días laborables, luego de recibir la notificación del superintendente, para someter la solicitud para transferir a sus hijos a otra escuela.
7. El procedimiento específico que regirá el proceso de transferencia aparece en el Anejo1.

E. Escuelas disponibles para selección

1. Las escuelas disponibles para la transferencia de estudiantes que cualifican serán aquellas que no están en mejoramiento escolar, no están clasificadas como persistentemente peligrosas y no han completado la capacidad máxima de matrícula. Además de los requisitos previamente descritos, deben cumplir con las disposiciones de la ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y los reglamentos y leyes de distintas agencias gubernamentales que aplican a las estructuras escolares, garantizando así la seguridad y la salud de los estudiantes y el personal.
2. La libre selección de escuelas estará disponible, en primera instancia, entre las escuelas en un mismo distrito escolar. Los funcionarios designados de la oficina del superintendente, junto con los directores de las escuelas, serán responsables de tomar las acciones correspondientes respecto a las necesidades particulares de cada caso.
3. En el caso de que **todas** las escuelas de un distrito escolar estén en mejoramiento, se les proveerá a los padres la oportunidad de transferir a sus hijos a las escuelas de otro distrito que estén cercanas a la escuela de origen, dependiendo de la capacidad de éstas para la transferencia (ver Anejo 2).
4. Si la transferencia se hace a una escuela especializada, o con ofrecimientos vocacionales, los estudiantes deberán cumplir con los requisitos de admisión de esa escuela.
5. El superintendente auxiliar de Título I considerará las preferencias de las madres, padres o encargados para seleccionar la escuela de transferencia y tomará la decisión final sobre cuál de las escuelas, de entre la lista de opciones, será la escuela de transferencia. Es posible que no siempre los padres reciban la aprobación para transferencia a la escuela de su primera opción.
6. Una vez el distrito escolar toma la decisión, las madres, padres o encargados tienen la opción de aceptar o rechazar la escuela.
7. La escuela receptora debe garantizarles a los estudiantes transferidos mediante este programa que tienen las mismas oportunidades que los estudiantes regulares de la escuela. Esto incluye la selección de cursos, programas especiales y actividades extracurriculares y deportivas.

F. Política pública aplicable a estudiantes de Educación Especial

1. Cada distrito escolar garantizará que los estudiantes con impedimentos que son transferidos a otra escuela reciban allí todos los servicios que sean consistentes con la ley *Individuals with Disabilities Education Act* (IDEA), la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el Título II de la *American with Disabilities Act* (ADA) y la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos (Ley 51 del 7 de junio de 1996).
2. Las decisiones de ubicación de los estudiantes con impedimentos que reciben servicios del Programa de Educación Especial se determinan a través del Comité de Programación y Ubicación (COMPU). Los servicios de Educación Especial se establecen en el Programa Educativo Individualizado (PEI) que se prepara para el estudiante.
3. Las madres, padres o encargados de un estudiante con impedimentos que recibe servicios del Programa de Educación Especial deberá solicitar una reunión del COMPU para considerar su solicitud de cambio de escuela. Esto tiene el propósito de asegurarse de que la escuela solicitada ofrezca los mismos servicios educativos y la alternativa de ubicación recomendada en el PEI vigente.
4. Cada distrito escolar puede permitir que la escuela receptora utilice el PEI desarrollado en la escuela de procedencia, si está vigente. De lo contrario, se preparará un nuevo plan que sea consistente con los requisitos de ley.
5. Las opciones de transferencia que se les ofrecen a los estudiantes con impedimentos deben estar alineadas con las necesidades y habilidades de los estudiantes, incluyendo a los estudiantes de salón contenido. De ser necesario, el COMPU tomará en consideración los servicios relacionados de transportación ya provistos por el Programa de Educación Especial al recomendar su decisión sobre la solicitud de cambio de ubicación.

G. Asuntos fiscales y transportación

1. Los fondos, estatales o federales, que se asignaban a la escuela de origen para suplir servicios educativos a los estudiantes no se "transfieren" junto al alumno a la escuela receptora. La escuela receptora deberá garantizar que tiene los recursos necesarios para que los estudiantes reciban experiencias educativas de calidad.
2. El Departamento de Educación establecerá acuerdos para proveer servicios de transportación que beneficien a los estudiantes que se transfieren a otra escuela mediante este programa. Las opciones de transportación se desglosan en el inciso siete (7) de esta sección.

3. Serán elegibles para servicios de transportación los estudiantes matriculados en escuelas identificadas en mejoramiento, cuyos padres soliciten transferencia de escuela, después que la solicitud de transferencia sea aprobada por el distrito escolar o la región educativa. El Departamento de Educación no estará obligado a proveer los servicios de transportación, utilizando fondos de Título I, cuando la escuela de origen del estudiante no haya sido identificada como escuela en mejoramiento.
4. La región educativa establecerá las rutas de transportación y tramitará los pagos por estos servicios a las diferentes escuelas. Esta alternativa permitirá a los distritos escolares ofrecer distintas opciones, mientras se aseguran de que la transportación se provea razonablemente.
5. Fuera de las rutas de transportación, el Departamento de Educación podría pagar solamente por una parte del servicio. Las madres, padres o encargados pueden seleccionar escuelas fuera de su distrito escolar. No obstante, deberán ser informados, antes de que hagan su selección, de que podrían ser responsables por los servicios o arreglos de transportación para sus hijos. Al configurarse las rutas de transportación, deberán delinearse de forma tal que provean opciones reales y se resuelvan asuntos de distancia geográfica.
6. Los directores de escuela solicitarán los servicios de transportación a las regiones educativas, en coordinación con las oficinas de los superintendentes. Las regiones educativas deberán asegurarse de que existe la capacidad suficiente para acomodar la demanda de transferencia en cada ruta.
7. Las diferentes opciones de transportación en este programa son las siguientes:
 - a) Beca de transportación (reembolso).

Está disponible para los estudiantes del programa regular y de educación especial que no reciben el servicio de transportación en la escuela en proceso de mejoramiento escolar en la que están matriculados (ver Anejo 3). Si el estudiante recibe el servicio de transportación en su escuela de origen y se transfiere a una escuela fuera del distrito escolar de procedencia, la beca de transportación por reembolso se calculará utilizando las tarifas vigentes de la Comisión de Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- b) Transportación regular.

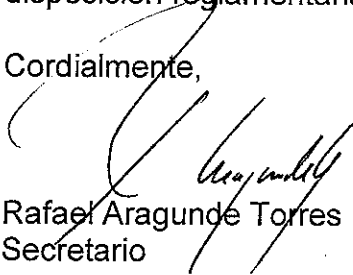
El servicio de transportación regular se ofrece cuando el estudiante recibe el servicio en la escuela de origen y se transfiere a una escuela ubicada en el mismo distrito escolar. Si un estudiante no recibe los servicios de transportación en la escuela de origen y se transfiere a otra escuela, puede recibir los servicios de transportación regular si hay espacio en la ruta seleccionada.

c) Transportación por porteador público para Educación Especial.

Este servicio se le ofrece al estudiante que pertenece al Programa de Educación Especial y recibía el servicio en la escuela en mejoramiento escolar a la que asistía cuando se transfiere a otra escuela, dentro o fuera del distrito escolar de procedencia. La necesidad de servicios de transportación, por porteador o beca, para los estudiantes que están registrados en el Programa de Educación Especial será determinada en la revisión del PEI. Los servicios de transportación para la escuela de transferencia se ofrecerán por becas de reembolso para los estudiantes que no reciben los servicios en la escuela en mejoramiento escolar.

Los principios de política pública y los procesos que se establecen en esta carta circular sobre la libre selección de escuelas tienen efectividad inmediata, y todos los funcionarios docentes y administrativos tienen la obligación de cumplir con las normas establecidas aquí por el Departamento de Educación. Esta carta circular deroga la Carta Circular Núm. 18-2006-2007, del 29 de marzo de 2007, y cualquier otra disposición reglamentaria que esté en conflicto con lo aquí dispuesto.

Cordialmente,



Rafael Aragunde Torres
Secretario

Anejos

NOTA ACLARATORIA

Para propósitos de carácter legal en relación con la Ley de Derechos Civiles de 1964, el uso de los términos alumno, estudiante, encargado, tutor, padres, hijos, funcionario, maestro, director, superintendente, porteador y cualquier otro que pueda hacer referencia a ambos géneros, incluye tanto el masculino como el femenino. Título I – Selección de Escuelas Públicas ("Public School Choice")

PROCEDIMIENTOS QUE REGIRÁN EL PROCESO DE TRANSFERENCIA EN EL PROGRAMA DE LIBRE SELECCIÓN DE ESCUELAS

1. El superintendente de escuelas enviará una carta a las madres, padres o encargados dos (2) semanas antes del inicio del curso escolar, notificándoles que la escuela en la que estudian sus hijos está en mejoramiento escolar (y la clasificación específica de ésta) o que es persistentemente peligrosa y que, por lo tanto, sus hijos cualifican para participar en el programa de libre selección de escuelas.
2. Esta carta debe recibirse, por lo menos, dos (2) semanas antes del primer día de clases del primer semestre escolar de cada año e incluirá una lista con las opciones de escuelas receptoras y una descripción detallada de éstas.
3. La madre, el padre o encargado deberá ser orientado por el superintendente auxiliar de Título I sobre los beneficios de participar en este programa, así como de otras alternativas que el Departamento le ofrece a sus hijos.
4. Las madres, padres y encargados que opten por participar en el programa de libre selección de escuelas deberán radicar y firmar una solicitud de transferencia en el distrito escolar en que estudia su hijo o hija. La entregarán personalmente o la enviarán por correo regular, fax o correo electrónico, con diez (10) días laborables de antelación, a partir de la fecha del recibo de la carta del superintendente.
5. En la solicitud de transferencia, las madres, padres y encargados deben indicar su orden de preferencia de acuerdo a la lista de posibles escuelas receptoras en el distrito.
6. La oficina del superintendente enviará una copia de la solicitud de transferencia de cada estudiante, tanto a la escuela de origen como a las posibles escuelas receptoras. Las solicitudes para otros distritos escolares las entregarán en la región educativa correspondiente.
7. El superintendente de escuelas delegará en el superintendente auxiliar de Título I la coordinación del proceso de evaluación de las solicitudes.
8. El director de la región educativa delegará en el coordinador de Título I la evaluación de las solicitudes de transferencia que sean interdistritales. El coordinador establecerá una comunicación efectiva con los superintendentes de los distritos de la escuela de origen y de la receptora.
9. La oficina del superintendente de escuelas notificará por escrito a las madres, padres o encargados la determinación final sobre el proceso de transferencia, con copia a los directores de la escuela de origen y de la escuela receptora.
10. En el caso de las transferencias interdistritales, el director regional informará a la madre, padre o encargado la determinación final, realizada en común acuerdo, y enviará una copia a los superintendentes de los distritos de ambas escuelas (de origen y receptora).
11. El director de la escuela de origen será responsable de enviar los documentos oficiales del estudiante a la escuela receptora y conservará copia de los mismos.



Departamento de Educación
Subsecretaría para Asuntos Académicos

SOLICITUD DE LIBRE SELECCIÓN DE ESCUELAS EN LOS DISTRITOS ESCOLARES

Fecha _____

Región: _____

Distrito: _____

Nombre de la escuela de origen _____

Código de la escuela _____

Nombre del estudiante _____
Apellido paterno Apellido materno Nombre Inicial

Fecha de nacimiento _____ Grado _____ Grupo _____
Día Mes Año

Nombre de la madre _____

Nombre del padre _____

Encargado (si aplica) _____

Dirección residencial _____

Teléfono(s) _____

Preferencia de escuelas receptoras. Escriba, en orden de prioridad, los nombres de las escuelas a las que desea transferir a su hijo o hija, de entre las opciones que se le ofrecieron en la comunicación enviada por el superintendente de escuelas.

1. _____
2. _____
3. _____

¿Necesita transportación? Sí _____ No _____

¿Se beneficia el estudiante de los servicios de Educación Especial? Sí _____ No _____

Si contesta en la afirmativa, ¿el estudiante recibe servicios relacionados de transportación provistos por el Programa de Educación Especial? Sí _____ No _____

¿Solicitó una reunión del COMPU para asegurar la continuidad en los servicios de Educación Especial en la escuela solicitada? Sí _____ No _____ Fecha de reunión _____

Fecha

Nombre de quien firma (en letra de molde)

Firma del superintendente

Firma de la madre, padre o encargado

RESPONSABILIDADES DE LOS DISTINTOS NIVELES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

1. Nivel Central

- Orientación sobre la Carta Circular de Política Pública sobre la Libre Selección de Escuelas a todos los niveles educativos.
- Ofrecerá asistencia técnica a las regiones y distritos escolares.
- Evaluará los logros y resultados del programa.

2. Región Educativa

- Delegará en el coordinador de Título I las orientaciones sobre esta política pública.
- Procesará la petición de transferencia para otros distritos escolares en coordinación con los superintendentes escolares involucrados en la transferencia.
- Tomará terminación en torno a las transferencias interdistritales en coordinación con la oficina del superintendente de escuelas.
- Notificación a las madres, padres o encargados la decisión final sobre las transferencia interdistritales.

3. Distrito Escolar

- Delegará en el superintendente auxiliar de Título I las orientaciones sobre esta política pública.
- Procesará la petición de transferencia a otra escuela de acuerdo a las solicitudes de los padres.
- Notificación a las madres y a los padres sobre todo lo relacionado con el progreso anual adecuado (AYP) de las escuelas y sobre la determinación de la transferencia en el mismo distrito.

4. Escuela

- Orientará sobre esta política pública a la comunidad escolar.
- Notificación a las madres y a los padres, de forma clara y en lenguaje sencillo, todo lo relacionado con la selección de escuelas.
- Coordinará con el distrito escolar las transferencias, si hay cupo en las escuelas, tomando en consideración los aspectos de salud y seguridad.
- Informará a los padres sobre los aspectos curriculares, proyectos innovadores y programas de la escuela.
- El director de la escuela receptora aprobará la solicitud de transportación por beca.



Departamento de Educación
Subsecretaría para Asuntos Académicos

SOLICITUD DE TRANSPORTACIÓN POR BECA PARA LA LIBRE SELECCIÓN DE ESCUELAS EN LOS DISTRITOS ESCOLARES

REGIÓN EDUCATIVA: _____

_____ Distrito Escolar _____ Fecha

Solicitud nueva _____ Enmienda del servicio _____

Nombre del estudiante _____

Residencia (barrio y sector) _____

Teléfono _____ Edad _____ Sexo _____

Escuela receptora _____

Grado que cursará _____

¿Está disfrutando de este servicio actualmente? Sí _____ No _____

Si contesta en la afirmativa, indique el nombre de la escuela: _____

Distancia aproximada en kilómetros: ida y regreso de su casa a la escuela _____

Servicio solicitado: Ida _____ Regreso _____ Ambos _____

Índice académico _____

Razones que justifican la necesidad de este servicio _____

¿Se beneficia el estudiante de los servicios de Educación Especial? Sí _____ No _____

Si contesta en la afirmativa, ¿el estudiante recibe servicios relacionados de transportación provistos por el Programa de Educación Especial? Sí _____ No _____

¿Solicitó una reunión del COMPU para asegurar la continuidad en los servicios de Educación Especial en la escuela solicitada? Sí _____ No _____ Fecha de la reunión _____

_____ Firma de la madre, padre o encargado _____ Firma del estudiante

Fecha de aprobación: _____

Aprobación: Director de la Escuela Receptora _____

_____ Firma